

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2071

25 DE ABRIL DE 2019

Presentado por el representante *Pérez Cordero*

Referido a las Comisiones Recreación y Deportes; y de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para crear la Ley de Flexibilidad Académica para Atletas Universitarios; disponer sobre procedimientos internos en las instituciones universitarias públicas y privadas en beneficio de estos estudiantes, para crear un ambiente de equilibrio entre sus cargas académicas y sus responsabilidades deportivas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico tiene una larga tradición en apoyo a los atletas universitarios. Desde muchos años atrás, estos llenan de gloria a sus respectivas instituciones académicas y llevan con orgullo el nombre, los colores y los “slogans” de cada universidad. Con sus ejecutorias, encienden la llama deportiva anualmente y son el enlace para el reclutamiento de sus talentos y capacidades para representarnos dignamente a nivel internacional.

Sin embargo, no todo es gloria en este andar deportivo. Todos hemos sido testigos de los sacrificios que estos atletas tienen que hacer para poder cumplir con sus responsabilidades deportivas, así como las académicas. Son lágrimas, noches sin dormir y desgastes en muchas facetas los que acompañan a estos héroes; todo por cumplir con el deber de representar dignamente a su institución y llevar en alto los colores distintivos. Muchos de estos estudiantes optan por no continuar con sus sueños deportivos, ya que en ciertas instancias, inciden en sus responsabilidades y obligaciones académicas.

Por tanto, y con el fin de lograr un mayor balance entre los compromisos que estos jóvenes atletas adquieren, y con la firme voluntad de hacer y gratificar su valentía y determinación de estudiar y participar activamente en la esfera deportiva universitaria, es menester de esta Asamblea Legislativa, brindar las herramientas y los procedimientos justos para este sector estudiantil, que se vean incentivados a cumplir con su carga deportiva, sin abandonar o ser penalizados en sus responsabilidades académicas. Con esta medida damos un paso de avanzada para facilitar a nuestros estudiantes deportistas universitarios de las bases necesarias para armonizar sus compromisos deportivos y académicos, redundando en un beneficio para todas las partes: el orgullo de contar con atletas preparados y comprometidos con sus estudios y el ambiente para que estos se desarrollen en sus respectivas disciplinas deportivas, para honor y honra de sus universidades.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. Título

2 Esta Ley se conocerá, y podrá ser citada, como “Ley de Flexibilidad Académica
3 para Atletas Universitarios.”

4 Artículo 2.-Definiciones

5 A efectos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que se
6 expresa a continuación:

- 7 1. Estudiante Atleta: Aquel estudiante que represente a determinada
8 institución educativa, sea pública o privada, en el desempeño de cualquier
9 disciplina deportiva avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria.
- 10 2. Institución Académica: Significará cualquier institución educativa que
11 brinde servicios en Puerto Rico, de carácter pública o privada, y que a su
12 vez, tenga convenios de participación deportiva con la Liga Atlética
13 Interuniversitaria.

- 1 3. Flexibilidad Académica: Modificación o ajuste al proceso o escenario
2 educativo que permita al estudiante atleta participar y desempeñarse en
3 ese ambiente.

4 Artículo 3.-Procedimiento de Flexibilidad Académica:

5 Todo estudiante atleta, debidamente acreditado como tal por la institución
6 académica, y que se encuentre en un ciclo de preparación o participación activa en
7 cualquier disciplina avalada por la Liga Atlética Interuniversitaria, tendrá derecho a un
8 proceso de flexibilidad académica, de ser necesitado y debidamente solicitado.

9 A tales fines, el estudiante tendrá derecho a solicitar alguno de los siguientes
10 beneficios:

- 11 a. Extensiones de término para cumplir con alguna tarea asignada con fecha
12 determinada de entrega.
- 13 b. Término adicional de preparación para tomar algún examen programado.
- 14 c. Posposición por un tiempo determinado de algún examen o trabajo
15 solicitado.
- 16 d. Disponibilidad y acceso a entrega de trabajos por métodos electrónicos.
- 17 e. Cualquier otro beneficio que sea debidamente discutido entre la
18 institución y el estudiante y sea por acuerdo entre ambas partes.

19 Todo acuerdo que se alcance, entre la institución educativa y el estudiante,
20 deberá realizarse por escrito y firmado por ambas partes, copia de la cual se anejará al
21 expediente académico de dicho estudiante.

22 Artículo 4.-Evidencia a presentarse para acogerse a los beneficios dispuestos

1 A los fines de acogerse a cualquier beneficio provisto por esta Ley, el estudiante
2 deberá acreditar ante los respectivos profesores lo siguiente:

3 a. Certificación de que es un estudiante atleta, emitida por la institución
4 educativa.

5 b. Evidencia del requerimiento de los respectivos compromisos de
6 entrenamientos y preparación de cualquier disciplina deportiva. Esta
7 puede incluir un itinerario de prácticas emitido por el departamento
8 atlético o la división que lleve a cabo los entrenamientos.

9 c. Justificación de la necesidad de acogerse a los beneficios.

10 Artículo 5.-Incumplimiento de los Acuerdos

11 En caso de que cualquier estudiante atleta que se haya acogido a los beneficios
12 provistos por esta Ley, incumpla con algún acuerdo debidamente alcanzado con la
13 institución educativa, conllevará la nulidad de dicho acuerdo y el retorno de las
14 condiciones académicas presentes al momento de alcanzar el referido acuerdo.

15 Artículo 6.-Cláusula de Separabilidad

16 Si alguna cláusula, párrafo, artículo, o parte de esta Ley fuera declarada nula o
17 inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, tal sentencia o resolución
18 dictada al efecto, no invalidará las demás disposiciones de esta Ley.

19 Artículo 7.-Vigencia

20 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.